



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, 16 de abril de 2024

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Radicado: 20001 31 03 004 2015 00055 00  
Demandante: VICTOR PONCE PARODI  
Demandado: SOCORRO DE LA CRUZ HERNANDEZ MAESTRE  
Decisión: *Requerimiento previo desistimiento tácito*

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el ejecutante no ha cumplido la carga impuesta desde el auto de 17 de febrero de 2020, en cuya oportunidad se le ordenó aportar la minuta correspondiente al documento que solicita suscribir para su protocolización ante la Notaria Tercera de Valledupar, por ende, se torna necesario requerir a ese extremo procesal en este aspecto.

En efecto, por auto de 17 de febrero de 2020 se requirió al extremo ejecutante para que aportara copia del folio de matrícula inmobiliaria 192-0000242 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con el fin de verificar el estado actual del inmueble involucrado en la presente ejecución y además para que arrimara la minuta de compraventa que pretende protocolizar para el cumplimiento forzado de la obligación contraída finalmente por la demandada mediante acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de 11 de mayo de 2016, pero a pesar de que el ejecutante aportó el certificado solicitado omitió adjuntar la minuta requerida en la misma oportunidad, pese a un nuevo requerimiento efectuado por el despacho en ese mismo sentido mediante auto de 2 de junio de 2022.

Así las cosas, se REQUIERE al ejecutante para que en los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, la MINUTA de compraventa requerida para avanzar en la ejecución forzada de la obligación perseguida en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez